

Reglamento de los Comités Regionales del partido Frente Amplio

10 de enero de 2025.

Artículo 1. Definición. Los Comités Regionales son los órganos intermedios colegiados regionales del Partido. Están integrados, con derecho a voz y voto, por los representantes elegidos de acuerdo al artículo 24 del estatuto. Además, participan con derecho a voz los integrantes de la Directiva Regional y los delegados regionales del Comité Central elegidos según se indica en la letra b) del artículo 31 y los representantes regionales según se indica en la letra f) del artículo 31 del estatuto, de la región respectiva.

Artículo 2. De los invitados permanentes con derecho a voz. Podrán asistir a todas las sesiones de los Comités Regionales, con derecho a voz, las y los gobernadores regionales, alcaldes, concejales, consejeros regionales, diputados y senadores en ejercicio del Partido de la región respectiva.

Artículo 3. Del funcionamiento del Comité Regional. Las sesiones de los Comités Regionales serán dirigidas por la o el Presidente de la Directiva Regional respectiva o quien le subroga según el orden de prelación definido por el estatuto. La sesión no puede llevarse a cabo sin la presencia de al menos un miembro de la Directiva Regional.

Artículo 4. Sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes. El Comité Regional se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Directiva Regional con al menos setenta y dos horas de anticipación, y en ellas podrán tratarse cuestiones no incluidas en la convocatoria que cualquier miembro del Comité Regional desee plantear.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Directiva Regional o por al menos un tercio de los miembros del Comité Regional, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. Las urgentes solo podrán ser convocadas por la Directiva Regional, con una anticipación de al menos cuatro horas. En ambos casos, la convocatoria deberá indicar el día y hora de inicio y término de la sesión, el lugar y la modalidad en que se realizará, y las materias que serán tratadas. En estas sesiones no podrán tratarse materias no incluidas en la convocatoria.

Artículo 5. Del quórum. El quórum para sesionar será del 50% más uno de los miembros del

Comité Regional con derecho a voz y voto. Si durante la sesión se perdiere dicho quórum, la sesión se declarará en pausa y se declarará finalizada luego de quince minutos en que no se restablezca dicho quórum.

Si transcurridos treinta minutos de la hora determinada para abrir la sesión, no hubiere quórum en la sala, la o el Secretario Regional, o en su defecto quien cumpla tal función, dejará constancia de la asistencia y declarará la sesión como desierta.

Si transcurrido este tiempo hubiese quórum, la sesión deberá comenzar obligatoriamente con los presentes.

Las normas dispuestas anteriormente se computarán para cada punto en tabla y se verificarán por la o el Secretario Regional en cada oportunidad de la forma más expedita al inicio de cada punto y quedará determinado el quórum hasta el cierre de cada punto individualmente considerado.

Artículo 6. De la asistencia. Se considerará asistente a una sesión a las y los integrantes que respondan al llamado de asistencia realizado al inicio de la misma o que, habiendo intervenido en la discusión o habiéndose conectado vía internet con cámara web encendida con posterioridad, soliciten que quede su asistencia consignada en acta.

Las y los integrantes que se ausenten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas consecutivas sin dar razones de inasistencia o que se ausentaran injustificadamente al 40% o más de las sesiones ordinarias convocadas del último semestre, incurrirán en causal de revocación del cargo.

Se excluirá de estas sanciones a aquellos candidatos y candidatas a elección popular durante el periodo de campaña legal.

La revocación del cargo será declarada por el Tribunal Regional, previa audiencia del afectado y a requerimiento de cualquier afiliado o afiliada. La o el Secretario Regional debe avisar la falta a la persona y comunicar al Tribunal Regional para que inicie proceso de revocación.

Artículo 7. Del registro de asistencia. La o el Secretario Regional llevará un registro público trimestral de asistencia de los integrantes del Comité Regional, el cual estará a disposición de la militancia a través de la Directiva Regional. Se distinguirá asimismo las inasistencias informadas de aquellas que no lo fueron dentro de las veinticuatro horas

posteriores al término de la sesión.

Artículo 8. Causales de justificación. Quedarán eximidos/as de la causal de revocación aquellos miembros que se ausenten por motivos justificados. Dichas justificaciones deben ser presentadas a la o el Secretario Regional hasta dentro de las veinticuatro horas posteriores al término de la sesión.

Son causales de inasistencia justificada:

- a) Licencia médica.
- b) Fallecimiento de un ser significativo dentro de los últimos siete días.
- c) Necesidad de asistir a una actividad organizada por un órgano del partido.
- d) Participación en actividades laborales que exigen la presencia del trabajador en un horario incompatible con la participación en la reunión respectiva del Comité Regional.
- e) Actividades públicas oficiales, en el caso de integrantes que desempeñan un cargo público.
- f) Actividades de campaña para elección y/o reelección de candidatas/os, integrantes del Comité Regional, a cargos de elección popular.
- g) Otras causas razonables de imposibilidad de asistencia, calificadas por el Tribunal Regional.

Artículo 9. De las y los oyentes. Las sesiones del Comité Regional serán públicas para las personas afiliadas y adherentes del Partido con domicilio electoral en la región respectiva, quienes podrán asistir a ellas como oyentes. Para el ejercicio de este derecho, las personas afiliadas y adherentes deberán solicitar su asistencia con al menos ocho horas de anticipación a la o el Secretario Regional vía correo electrónico y adjuntando su certificado de afiliación con una antigüedad menor a tres meses, quien deberá informar al Comité Regional al inicio de la sesión respectiva.

Esta regla será válida también para quienes deseen conectarse vía internet desde una región distinta a aquella en la que se efectúa presencialmente la sesión. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior, dando acceso a la videollamada a quienes hubiesen solicitado su asistencia, quienes deberán mantener encendida su cámara web durante toda la sesión.

En el caso de asistencia presencial o por internet, el límite de asistencia se determinará por

parte de la o el Secretario Regional, tomando en consideración las condiciones de infraestructura física o virtual del Partido. En el caso que los solicitantes superen la capacidad máxima, se preferirá por orden de llegada de la solicitud. Lo anterior no se aplicará en el caso de las materias declaradas temporalmente como secretas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11. Para lograr el mejor desarrollo de las sesiones, las materias catalogadas como secretas, deberán ser tratadas al final de la sesión. En dicho momento, se pedirá a quienes se encuentren como oyentes en el Comité Regional que se retiren o desconecten.

Artículo 10. De las personas invitadas. A las sesiones podrán asistir personas invitadas por el mismo Comité Regional o por la Directiva Regional. Esto con el fin de apoyar el desarrollo de una o varias de las materias que serán tratadas, las cuales serán debidamente indicadas en la tabla.

Estas personas invitadas podrán hacer uso de la palabra cuando quien dirige la sesión se lo indique y por un tiempo determinado antes de su exposición. Una persona puede ser invitada a intervenir en más de un tema, pero solo podrá estar presente en aquellas discusiones para las cuales fue citada o de aquellas en las que el Comité Regional acuerde su participación, por mayoría simple de los presentes.

Artículo 11. Del secreto. Podrá declararse secreto el tratamiento de cualquier materia de interés particular del Partido, por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes. Para estos casos, deberá resguardarse que las materias declaradas secretas sean el mínimo posible y la publicidad de su contenido esté restringida solo por el tiempo que sea estrictamente necesario.

Cuando una o más materias sean declaradas secretas se redactarán dos versiones del acta: una primera que no incluirá el contenido secreto y otra segunda que sí lo hará. La segunda versión se considerará clasificada por el tiempo que dure el secreto, luego del cual será publicada y reemplazará a la primera para todos los efectos que correspondan. El Comité Regional no podrá mantener secretos con la Directiva Nacional ni el Comité Central del Partido, quienes tendrán acceso a ambas versiones del acta en todo momento.

Así también, las y los integrantes no podrán difundir el contenido de las materias secretas al resto de la militancia por cualquier medio, hasta que se levante el secreto.

Artículo 12. Del orden de las sesiones. Todas las y los asistentes a una sesión deberán mantener el orden necesario para que esta se pueda desarrollar con normalidad. Quien presida

la sesión podrá, previos tres avisos, dejar constancia en el acta de una conducta disruptiva con el desarrollo normal de la sesión por parte de algún integrante, y en el caso de los oyentes el abandono de la sala a quien o quienes no cumplan con esta disposición.

Artículo 13. De la elaboración de la tabla. Los puntos a tratar en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Regional estarán contenidos en una tabla elaborada por la o el Secretario Regional en base a una propuesta de la Directiva Regional.

En caso de ser una sesión extraordinaria autoconvocada por el Comité Regional, la o el Oficial del mismo dispondrá la tabla en conformidad al documento en que consten las firmas simples de los miembros del Comité Regional convocantes. La o el Oficial corresponderá a uno de los integrantes del Comité Regional con derecho a voz, elegido por el mismo órgano, con esta única función.

En caso de ser una sesión urgente, la o el Presidente dispondrá la tabla.

Las sesiones del Comité Regional podrán tener las pausas que sean necesarias, según la cantidad de materias a tratar y la extensión de la discusión de las mismas. Para ello, la o el Presidente Regional contará con amplias facultades para la determinación del número y duración de estas pausas.

Artículo 14. De la comunicación de la tabla de las sesiones. La tabla de las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes del Comité Regional será enviada por la o el Secretario Regional junto con la citación a la sesión respectiva dentro de al menos las setenta y dos, cuarenta y ocho o cuatro horas previas al inicio de la sesión, respectivamente, la cual deberá indicar la hora de inicio y término de la misma.

Los documentos mínimos necesarios para la discusión sobre los temas en tabla deberán ser enviados junto con la convocatoria de la respectiva sesión.

Artículo 15. Del desarrollo de las sesiones. El desarrollo de las sesiones ordinarias estará sujeto al siguiente orden:

- a) Asistencia de militantes no miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, 9 y 10 de este reglamento.
- b) Aprobación del acta anterior.
- c) Revisión de la tabla.
- d) Discusión y decisión, en su caso, de los temas contemplados en tabla.

e) Varios.

Artículo 16. De la discusión de los temas en tabla. Los temas de la tabla serán tratados en el orden en que fueron comunicados. Toda modificación, ya sea de temas a tratar o el orden en que sean tratados, debe ser aprobada por la mayoría simple del Comité Regional.

En el caso de no recibirse los documentos mínimos necesarios para la discusión de la tabla junto con la convocatoria, el Comité Regional deberá decidir, por mayoría simple, si tratar igualmente la materia en cuestión. Para la determinación de los tiempos de intervención en la discusión de cada miembro del Comité Regional, la o el Presidente, o quien ejerza como tal, contará con amplias facultades, resguardando respetar el principio de participación igualitaria.

Artículo 17. De los acuerdos. Todo acuerdo del Comité Regional se adoptará en sala constituida de acuerdo a la normativa interna del Partido y requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple del órgano, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar.

En caso que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas.

El proceso de votación deberá desarrollarse de manera tal que permita tener un registro nominal fidedigno. Excepcionalmente, por decisión unánime de los presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultado si existe la oposición de alguien.

Los resultados de las votaciones serán respaldados en las actas del Partido, para su registro.

Artículo 18. Circunscripción del debate a las materias de la convocatoria. En las sesiones se adoptarán acuerdos sobre materias que estén en la convocatoria. El debate y la toma de decisiones se deberá circunscribir a las materias incorporadas en la convocatoria, pudiendo ampliarse a otras vinculadas con ellas, de forma de asegurar que estas sean conocidas y debidamente preparadas por todas/os las/os integrantes del Comité. En forma excepcional, al inicio de una sesión ordinaria, quien presida o cualquier integrante podrá solicitar el acuerdo del Comité Regional para incorporar alguna nueva materia a la tabla, como también su reorganización en tiempo y/o prioridades.

Artículo 19. De las votaciones. Sólo podrán participar en las votaciones las y los integrantes en ejercicio, ya sea presencialmente o a través de conexión a distancia, sin posibilidad de delegar el voto.

Artículo 20. Formulación de la proposición a ser sometida a votación. Antes de cada votación, quien preside dispondrá en forma escrita, oral o a través de algún medio tecnológico, el contenido de la proposición sometida a la decisión del órgano. Luego de anunciar la moción final por parte de quien preside el Comité Regional, no se aceptarán comentarios adicionales.

Todas las propuestas vertidas sobre los puntos de tabla deberán ser votadas o consideradas en la votación, ya sea para decidir sobre el punto o postergarlo.

Artículo 21. Votación pública. Las votaciones serán a viva voz y públicas. No existirán los votos secretos. Estos quedarán registrados de manera pública, en el acta de la sesión.

Artículo 22. Inhabilidades. Las y los integrantes del Comité Regional deberán advertir, previo al inicio del debate, sobre aquellos asuntos a tratarse que interesen directa y personalmente a ellos, a sus empleadores, sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges, convivientes civiles o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Con todo, podrán participar en el debate pero deberán abstenerse de votar. De identificarse una trasgresión a este deber, se podrá invocar una falta a la conducta militante frente al Tribunal Regional, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Conducta.

Artículo 23. Cómputo de la votación. La o el Presidente, o quien cumpla su función en la sesión, hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número de votos corresponde al de los integrantes presentes, según sea el caso.

Antes de comenzar el escrutinio, la o el Presidente preguntará si algún integrante no ha emitido su voto para que lo haga, después de lo cual se declarará terminada la votación.

Artículo 24. Ingreso tardío de integrantes durante la votación. Todo integrante que se incorpore a la sala habiendo comenzado una votación tendrá derecho a votar y de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que quien preside no haya proclamado aún el resultado. Todo integrante presente durante este proceso deberá emitir su voto. Si un miembro presente no indica su votación, se registrará una abstención.

Artículo 25. Clausura del debate. Ningún integrante podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir una nueva lectura de la proposición correspondiente.

Artículo 26. Empate. En caso de empate se realizará una segunda votación. Entre las

votaciones habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien preside la sesión. De persistir el empate, se entenderá rechazada la moción en cuestión.

Artículo 27. Del acta. De cada sesión ordinaria, extraordinaria y urgente se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de las y los integrantes del Comité Regional y de la Directiva Regional, un breve resumen de la discusión sin individualizar las intervenciones realizadas, los acuerdos tomados y las votaciones realizadas para alcanzar esos acuerdos. Así también se consignará el hecho de haber sido aprobada el acta anterior.

Artículo 28. De la confección del acta. La o el Secretario Regional, o quien haya cumplido sus funciones durante la sesión, será responsable de la confección del acta, sin desmedro de que tendrá la posibilidad de solicitar a cualquier persona afiliada o adherente de su confianza que elabore una primera versión del acta. Si existiese alguna oposición por parte de algún integrante, se procederá a votar la moción. No podrá delegarse la redacción de asuntos declarados secretos a terceras personas.

Artículo 29. De la distribución del acta. El acta será enviada por la o el Secretario Regional por correo electrónico en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la realización de la sesión.

Dicha primera versión del acta será sometida a observaciones por un nuevo plazo de tres días hábiles, realizadas por las y los integrantes presentes en la sesión. Se procederá a la aprobación del acta en la sesión siguiente del Comité Regional.

Una vez aprobada el acta, la o el Secretario Regional la distribuirá al resto de los espacios basales de la región y al Tribunal Regional, mediante correo electrónico, lo cuál deberá efectuarse dentro del siguiente día hábil. Lo anterior no obsta a las encargaturas paritarias su deber de informar al conjunto de la militancia que dirigen.

Artículo 30. De las reglas para resolver sobre la propuesta de designación de candidaturas de elección popular. La o el Secretario Regional deberá enviar a la o el Secretario General el acta de la sesión del Comité Regional en que se de cuenta de la aprobación de las propuestas de designación o apoyo de candidaturas del Partido en los diferentes niveles de elección popular, las cuáles deberán indicar el nombre completo y cargo al que se propone designarles.

Artículo 31. De las vacancias. En caso de que alguien cesare en su cargo de integrante del

Comité Regional, ya sea por revocación o renuncia, la o el Secretario Regional informará el hecho inmediatamente al Tribunal Regional para proceder con el pronunciamiento de su reemplazo de acuerdo al estatuto del Partido y dará cuenta de ello al Comité Regional y a la o el Secretario General de la Directiva Nacional. La o el integrante reemplazante se podrá integrar con pleno derecho a la sesión posterior a recibido el pronunciamiento del Tribunal Regional.